



**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD**  
Medellín, veintitrés de febrero de dos mil veintidós

<b>Proceso:</b>	Interdicción judicial por discapacidad mental absoluta-Revisión para Adjudicación de Apoyos
<b>Demandante:</b>	Luz Eugenia Zapata Madrid
<b>Interdicto:</b>	Jaime Alberto Zapata Madrid
<b>Radicado:</b>	No. 05001- 31- 10- 007- 2016 - 00246-00
<b>Decisión.</b>	Se requiere a la parte demandante precisar pretensiones

Mediante la implementación de la ley 1996 de 2019 se busca un cambio de paradigma con el fin de generar a su vez un cambio de modelo social en el que ya no se quiere hacer énfasis en hablar de discapacidad, sino hablar de capacidades diferentes.

Es por ello, que el Art. 6 de la ley 1996 de 2019 dispone que todas las personas con discapacidad son sujetos de derecho y obligaciones, y tienen capacidad legal en igualdad de condiciones, sin distinción alguna e independientemente de si usan o no apoyos para la realización de actos jurídicos.

Conforme lo anterior, no es de recibo para este Despacho la solicitud genérica que realiza el apoderado de la actual curadora señora Luz Eugenia Zapata Madrid en el sentido de que se le nombre a ella como apoyos para actos jurídicos, enajenar muebles o inmuebles, suscribir escrituras públicas entre otros, es necesario que se delimite lo que se requiere.

No es que se nombre un apoyo para retirarle su capacidad jurídica y en adelante lo represente en todos los actos de su vida jurídica, pues esa es la concepción de la Interdicción y no la de la adjudicación de apoyos, esta última es determinada a actos concretos y para apoyos formales, no para la asistencia, ayuda humana, material o instrumental mediante que se compone de los cuidados diarios pues estos son apoyos informales que no requieren un pronunciamiento judicial.

De otro lado, se solicitó aportar un informe de valoración de apoyos el cual no consiste simplemente en un certificado médico que describa la enfermedad actual de la persona con capacidad diversa, sino un informe completo que reúna los requisitos de la ley 1996 de 2019 en todo su articulado y que, además, sea expedido por una entidad que cumpla los requisitos del decreto 487 de 2022.

Conforme a lo anterior este Despacho ordena lo siguiente:



1. REQUERIR al grupo familiar de Jaime Alberto Zapata Madrid para que informe concreta, específica y determinadamente, cuáles son esos actos jurídicos que requiere celebrar el señor Jaime Alberto Zapata Madrid y por los que se pide la adjudicación de apoyo, si es una Escritura Pública, qué contiene la misma; si es para enajenar bienes, cuáles son estos bienes y para qué se requiere su enajenación; si necesita interponer un recurso, una tutela y demás cuáles es la causa de las mismas y adicionalmente, si se solicita para el manejo del dinero, cuáles son los dineros que tiene el señor Jaime Alberto Zapata Madrid y que requieren un apoyo para su disposición.
2. REQUERIR a los solicitantes, para que aporten un informe de Valoración de Apoyos expedido por alguna de las entidades autorizadas para el efecto, tal y como se mencionó en el auto proferido por este Despacho el pasado 16 de mayo de 2022, el cual deberá indicar con precisión, la necesidad de los apoyos que **específicamente se solicitan en la demanda** y la persona idónea para brindarlos.

## NOTIFÍQUESE

**ANA PAULA PUERTA MEJÍA**  
**JUEZA**

Firmado Por:  
Ana Paula Puerta Mejía  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 007  
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d65539add34a28b31d90d39771b86f9b0375a309e8a58dcd4a2912e12c5404a3**

Documento generado en 24/02/2023 01:33:23 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**